

## RESOLUCIÓN No. 57 19 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

# LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo número PSAA13-10001 de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016.

#### CONSIDERANDO

## 1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas 200 de diciembre de 2014,

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (22 de diciembre de 2015), la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34:550.549 de







Popayán, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

La recurrente indica que se encuentra inscrita para el cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 06, y manifiesta su inconformidad con el puntaje obtenido en los factores de capacitación y experiencia adicional al considerar que estos no coinciden con los certificados de capacitaciones y constancias laborales que aportó en el aplicativo de inscripción.

## 3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo los argumentos expuestos por la recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde a los puntajes asignados en los factores experiencia y capacitación adicional los cuales considera fueron mal valorados.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto a la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, le fueron asignados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
34.550.549	MONTEALEGRE PORRAS LEYDA ZAHIR	349.94	164	47.28	0	0	561.21

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 06, fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos			
Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 06,		Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.			

De acuerdo con lo anterior se procede a revisar los documentos que reposan en la hoja de vida de la recurrente en los siguientes términos:

## Factor Experiencia adicional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración la recurrente debía acreditar dos años de experiencia en actividades administrativas o secretariales, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo deben ser valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:



#### "... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

Revisadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó en diferentes cargos secretariales y de archivo entre otros, en el Sena, en el Colegio Campestre Americano, en la Compañía de Vigilancia Privada Covisur del Cauca Ltda, en el Instituto de Formación Toribio Maya, en la Escuela Superior de Administración Publica E.S.A.P., para un total de 5 años, 2 meses y 7 días, y para efectos de la asignación del puntaje adicional se procede a descontar el requisito mínimo de dos (2) años de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a los 3 años, 2 meses y 7 días que no son parte del requisito los cuales deben convertirse a días, veamos:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
1867	720	1147

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DIAS DE SERVICIO → 20 puntos 1147 DIAS DE SERVICIO → X

X= (20 puntos x 1147 días de servicio) 360 días de servicio

x = 63.72

#### Factor Capacitación.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, dentro de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 06, para cumplir el requisito de capacitación, se exige el Título en educación media y acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina.

A las voces del artículo No. 2º numeral 5º, sub numeral 5.2.1, literal d), de la citada disposición, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignará 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se tiene que fueron anexadas solamente dos documentos sobre capacitación, como son: la copia del diploma de Bachillerato Nocturno José María Córdoba, confiriendo el título de Bachiller Académico y copia del diploma del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena otorgando el título de Técnico Profesional en Archivística, documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo de Asistente Administrativo de los



Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 06., y consecuente con ello, no se puede asignar puntaje adicional a este factor por ausencia de documentos a evaluar.

## CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que el puntaje que le corresponde a la recurrente en el factor experiencia adicional es de 63.72 puntos y en el factor capacitación al no haber presentado documentos que aprobaran la capacitación adicional, se debe confirmar el puntaje de "0" puntos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.550.549 de Popayán, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
34.550.549	MONTEALEGRE PORRAS LEYDA ZAHIR	349.94	164	63.72	. 0	0	577.66

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3.- CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por no acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA

Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza YFBLL